

**VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO EN EL MARCO DEL DESPLAZAMIENTO
FORZADO Y EL CONFLICTO ARMADO
INFORME DE SEGUIMIENTO AL AUTO 092 DE 2008**

MARIA ISABEL YEPES TORO

Trabajo de grado para optar al título de Socióloga

ASESOR

MAX YURI GIL

Sociólogo, Magíster en Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA**

2012

Contenido

Introducción	3
Metodología	5
Marco conceptual y jurídico	6
Derechos humanos de las mujeres	6
Violencia contra las mujeres.	9
Enfoque diferencial de género.....	10
Desplazamiento forzado.....	12
Persona víctima de desplazamiento.....	14
Desplazamiento forzado intraurbano.	15
Auto 092 de 2008.....	15
Primera categoría.....	19
Facetas que le corresponden.....	19
Segunda categoría.	21
Facetas que le corresponden.....	21
Hallazgos.....	23
Delitos que ocasionaron desplazamiento forzado intraurbano identificados en las facetas y riesgos de género.....	25
Violencias más comunes.	26
Cómo va la implementación de los trece programas.....	39
Recomendaciones	60
Bibliografía	62

*La violencia no permite elegir,
Se habita, mutila y maltrata sin el consentimiento y
contra la voluntad de las víctimas.
Es el cuerpo el que sufre los abusos despiadados de las violencias,
es golpeado, violado, mutilado y humillado.*(Sánchez G., 2008, p. 9)

Introducción

Este trabajo es el resultado de mi práctica profesional desarrollada en el año 2006 en la Unidad Permanente de Derechos Humanos (UPDH) de la Personería de Medellín. Para ese año mis apuestas personales iban de la mano con la justicia y la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres. Por ello realizar la práctica en dicha dependencia fue la posibilidad de acercarme a la situación de las mujeres en el municipio de Medellín. Mis funciones al llegar se concretaron en acompañar a un equipo de profesionales en la atención e investigación de la situación de los derechos humanos. Acompañamientos a marchas, recepción de declaraciones, atención a víctimas de desplazamiento forzado, violencias sexuales o intrafamiliares.

El tema de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado no se hizo esperar, pues desde el ejercicio práctico visibilicé inmediatamente que el conflicto armado repercutía sobre las vidas de las mujeres de un modo particular, con evidentes vulneraciones y mayor grado de vulnerabilidad. De igual forma y de manera coincidental, en abril de dicho año la Corte Constitucional de Colombia generó pronunciamientos para la protección y atención de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, permitiendo la concreción en la idea de realizar un seguimiento a dichas

órdenes, como informe final de la práctica (modalidad de trabajo de grado) y requisito indispensable para obtener el título de socióloga.

Las razones por las cuales este informe se presenta tres años después de haber finalizado la práctica responden a la dinámica que se generó en mi vida después de contactarme con la UPDH. La atención a víctimas es un tema que está activo las 24 horas al día, los siete días de la semana y el compromiso y necesidad de acompañarles me llevó a un activismo tal que no lograba realizar el ejercicio de escritura por falta de tiempo. A la vez, se me posibilitó la articulación laboral como auxiliar de investigación, con lo cual la inversión de tiempo se concentró aún más en la atención a las víctimas y las gestiones interinstitucionales e intersectoriales, relegando los compromisos académicos a un segundo plano.

Este texto tiene como propósito realizar un análisis sociológico sobre la situación de mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el año 2008 en la ciudad de Medellín y la respuesta institucional por parte de los encargados de promover, ejecutar y coordinar los programas de protección especial emitidos por la Corte Constitucional en el auto 092 de 2008¹.

El texto aborda en primer lugar la metodología aplicada y el marco conceptual sobre derechos humanos, género y desplazamiento forzado. Se presentan los riesgos, facetas y programas de género establecidos en el Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional.

¹ La definición y contenido del auto se desarrollan en el marco conceptual presentado en la primera parte de este texto. Sea puntual decir que consiste en una orden dada por la Corte Constitucional en aras de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de conflicto armado.

En segundo lugar, la exposición de resultados a través de los testimonios de algunas mujeres y declaraciones de desplazamiento forzado frente a la situación de cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, y finalmente se realizan algunas conclusiones y recomendaciones con el único fin de aportar a la búsqueda de soluciones duraderas que avancen en la protección y el restablecimiento de derechos para las mujeres víctimas de este grave crimen.

Metodología

El informe se construyó bajo la perspectiva cualitativa de las ciencias sociales y humanas, según la cual la información que suministran las participantes, que se encuentran directamente relacionados con la problemática, permite el análisis y construcción de una realidad al triangularla con el contexto social y jurídico, en este caso. Por ello se afirma que la voz de las víctimas es la fuente primaria para este trabajo.

Como técnicas de investigación se aplicaron 60 entrevistas semiestructuradas a mujeres víctimas de desplazamiento forzado que residieran en ese momento en Medellín, algunas de ellas nombradas directamente en el Auto 092². Así mismo, se obtuvo información contextual de la lectura de 126 declaraciones de desplazamiento forzado recibidas en la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, del 1 de enero a 30 de septiembre de 2008. Igualmente se realizó rastreo de fuentes secundarias, tales como prensa, documentos institucionales y trabajos académicos. Finalmente la información recolectada fue sistematizada

² Las órdenes de la Corte Constitucional se emiten para un grupo de 600 mujeres en todo el territorio nacional. De éstas el ICBF identificó 107 en la ciudad de Medellín, de las cuales localizó efectivamente a 89 (Según base de datos suministrada por el ICBF).

por grupos de categorías descriptivas, que permitieron organizar la información y construir el presente texto.

Respecto al componente ético de este trabajo, se procuró no generar falsas expectativas, puesto que la población participante enfrenta duras condiciones de vida, por lo que es factible pensar que la participación en proyectos, informes o investigaciones puede contraer algún tipo de devolución monetaria o en especie. Para ello se construyó un consentimiento informado donde se explicó los alcances del informe y la finalidad académica del mismo. Además, se pactó la protección de la fuente a fin de no generar factores de riesgo para una población que ya ha sido victimizada.

Marco conceptual y jurídico

La situación de vulneración de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado requiere conceptualizar articuladamente los derechos humanos, las violencias contra la mujer y el enfoque diferencial de género. Igualmente, es necesario contextualizar el fenómeno del desplazamiento forzado y su definición en perspectiva del derecho, así como identificar según la ley a quién se considera víctima de este delito. Finalmente se presenta una síntesis del contenido del auto 092.

Derechos humanos de las mujeres.

Es preciso indicar que la discusión sobre los derechos humanos de las mujeres ha sido promovida por corrientes feministas que propenden por la construcción de dignidad para todas las mujeres independiente de la raza, filiación política, nacionalidad y/o etnia, entre otras.

Los argumentos que visibilizan la posición subyugada y sometida de la mujer en muchas sociedades del mundo, ha impulsado que dichas discusiones se den en el plano del derecho internacional, una de las primeras manifestaciones quedó consignada en la Declaración de los Derechos de la Mujer y la ciudadana en 1791 redactada por Olympe de Gouges, quien parafraseó la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. No obstante, este primer intento por una emancipación de la mujer, donde la participación política fuera un eje central, no constituyó una realidad hasta entrada la mitad del siglo XX.

En la actualidad son varios los antecedentes que se enmarcan en el plano internacional y algunas de dichas declaraciones y/o convenciones han sido ratificados por Colombia, convirtiéndolos en norma interna a través del artículo 93 de la Constitución Política de 1991. Algunos ejemplos los constituye la Declaración de Naciones Unidas en 1974 sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado³, más tarde se daría la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada en nuestro país en 1982⁴, luego la Convención sobre los derechos políticos de la mujer entraría en vigor en 1986, treinta años después de adoptada por la Naciones Unidas⁵; así mismo adoptó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer por parte de las Naciones

³ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974.

⁴ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Entrada en vigor para Colombia: 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981.

⁵ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954. Entrada en vigor para Colombia: 5 de noviembre de 1986, en virtud de la Ley 35 de 1986.

Unidas⁶ y en 1995 la Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz⁷.

Por su parte la Organización de Estados Americanos adoptó en 1994 la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, la cual fue ratificada en el país en 1996⁸. Finalmente, se cuenta con el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de Naciones Unidas, que entró en vigor para Colombia en el año 2000⁹.

En la serie de documentos enumerados se reitera sobre la realidad observada que señala a las mujeres como un grupo vulnerable por la constitución de sociedades patriarcales, donde la mujer está continuamente sometida y donde sus derechos humanos fundamentales no le son respetados, por ello a través de los diferentes instrumentos se insta a las naciones parte a promulgar políticas en pro de eliminar toda discriminación contra las mujeres, a la vez que se generan estrategias de protección, especialmente en contextos de guerra y ante las posibles vulneraciones que actores armados legales o ilegales puedan realizar sobre las mujeres.

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, recoge el conjunto de derechos que son nombrados a través de los diferentes

⁶ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

⁷ Adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Pekín, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995. Entrada en vigor para Colombia: 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.

⁹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000.

instrumentos, además de configurar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, refiere:

Artículo 4 *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.* (OEA, 1994, 9 de junio)

Violencia contra las mujeres.

La definición que se aborda sobre violencia contra las mujeres ha sido retomada de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, en ella se define la violencia contra la mujer como “...cualquier acción o conducta, **basada en su género**, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994, 9 de junio). Según la convención la violencia puede caracterizarse por:

- a. “Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra” (OEA, 1994, 9 de junio).

La violencia contra la mujer debe comprenderse en relación a su género, son violencias que no ocurrirían si no se fuese mujer. Por ello el derecho a una vida libre de violencias incluye “*a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*” (OEA, 1994, 9 de junio).

Las violencias contra las mujeres en razón de su género, constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres, porque atentan directamente la integridad y dignidad humana de la mujer.

Enfoque diferencial de género.

Este enfoque nace del reconocimiento de la diversidad humana y sus múltiples expresiones culturales. Dichas reflexiones han sido introducidas desde corrientes humanistas que dieron paso a las reflexiones del contexto e historicidad de los sujetos y los colectivos. Esta posición se

contrapone a la visión liberal basada en premisas de libertad e igualdad, según esta filosofía “...nada justifica que un colectivo tenga un trato diferenciado. El problema es que esta igualdad formal se refiere a un sujeto abstracto, indeterminado, descontextualizado, aislado” (Berche, García y Manilla, 2006). El enfoque diferencial permitirá comprender los procesos sociohumanos a la luz de las construcciones culturales relacionadas con ciertas categorías (mujer, niño, niña, tercera edad, discapacidad, indígena, etc.), evaluando las condiciones diferenciales en las que viven las personas.

La aplicación de un enfoque diferencial de género, edad y diversidad no es construcción caprichosa del derecho. Es la respuesta a un principio de justicia y equidad frente a una realidad que establece de facto diferencias que deben ser reconocidas. Es, al mismo tiempo, la reivindicación de los derechos alcanzados por un sinnúmero de movimientos sociales y reconocidos como aspiración común de los Estados, plasmada en instrumentos internacionales (Acnur, 2007, agosto). Son, en consecuencia, un conjunto de obligaciones estatales establecidas en el marco nacional e internacional de protección a los desplazados y desplazadas internos e internas y una respuesta a la garantía efectiva del goce de los derechos fundamentales.

El enfoque diferencial de género, parte del principio social según el cual las sociedades construyen significados que se asignan al género femenino y al género masculino, determinado por el sexo (Meertens, s.f.). Al comprenderse que cada género cumple roles diferentes, se entiende que las vivencias se configuran de manera particular para hombres y mujeres. El enfoque diferencial de género ha permitido visibilizar las situaciones de desigualdad, inequidad e injusticia que viven miles de mujeres en sociedades patriarcales. Este enfoque es un método de

análisis que permite leer las realidades vividas por mujeres, en el marco del conflicto armado y de la protección y atención como víctimas.

Desplazamiento forzado.

El desplazamiento forzado se refiere a la acción de abandonar su lugar de residencia contra su voluntad, debido a amenazas de un grupo armado contra su integridad y seguridad. Se denomina que este es intraurbano cuando sucede dentro del mismo municipio, desplazándose de un barrio a otro. Este fenómeno vulnera la dignidad del ser humano, porque no sólo es obligado a abandonar su lugar de residencia y con ello toda la construcción social y cultural de un territorio que le era propio, sino que además, se ve enfrentado a la incertidumbre de la búsqueda de nuevas opciones laborales, residenciales y educativas que le permiten la construcción de una vida digna y con calidad. La radiografía refleja dificultades en cuanto a la protección y garantía real de su derecho a la vida en condiciones dignas con alimentación, vivienda, salud, educación y empleo decente

En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional manifestó que, en términos generales, las personas desplazadas por el conflicto armado, dadas las circunstancias que rodean el desplazamiento, *“quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad^[2], que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales^[3] y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: ‘Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado’^[4].”* (Corte Constitucional, 2008)

Puede afirmarse entonces que el desplazamiento forzado es una grave violación de los derechos humanos de las personas; en Colombia se encuentra tipificado en el código penal, Ley 599 del 2000, artículos 159 y 180. También dependiendo de los contextos, puede llegar a ser un crimen de lesa humanidad y/o un crimen de guerra, todo esto a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de la Constitución Política de Colombia y su normatividad interna que regula el cumplimiento como normas internas de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso (República de Colombia, 1991).

Las víctimas de este delito tienen el derecho en un Estado Social y Democrático, a reclamar una protección especial, es decir, se deben adoptar medidas de protección que les garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales y lograr su restablecimiento.

El desplazamiento forzado afecta de forma diferenciada a hombres y mujeres, pues la violencia y la discriminación que se ejercen contra las mujeres en las sociedades patriarcales, se exacerban y agudizan en contextos bélicos. Ser mujer en medio del conflicto armado interno que vive Colombia, se convierte en un riesgo y aumenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, que además cargan con otras victimizaciones que poco se visibilizan, denuncian, investigan, sancionan y reparan; tales como violaciones y abusos sexuales, explotación laboral, tortura, desaparición forzada y asesinato de familiares, entre otros. Estos crímenes en cadena vulneran todos sus derechos humanos, fundamentalmente el derecho a vivir una vida digna libre de violencias.

La afectación diferencial en tanto hombres y mujeres, a consecuencia del desplazamiento forzado, ha sido constatada por la corte constitucional, la cual ha sostenido que existe un impacto desproporcional sobre las mujeres (Ver apartado sobre el auto 092).

Persona víctima de desplazamiento.

La Ley 387 de 1997 en su artículo 1 define por persona en situación de desplazamiento a:

“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones dentro del Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que pueden alterar o alteren drásticamente el orden público”.

Es decir, precisa los derechos vulnerados: vida, integridad, libertad y seguridad personal y las situaciones en las que se pueden presentar amenazas o vulneración de estos derechos: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, infracciones al derecho internacional humanitario, violación a los derechos humanos, y situaciones derivadas de las anteriores.

Desplazamiento forzado intraurbano.

En el marco del conflicto armado interno que vive el país, las grandes ciudades hoy día no solo son centros urbanos receptores y expulsores, si no también, productores de desplazamiento forzado a su interior, esto es lo que se conoce como desplazamiento forzado intraurbano.

se entiende como el desplazamiento de personas, familias y comunidades que por acciones y amenazas, directas o indirectas, tales como: intimidación, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, reclutamientos forzados, violencias sexuales, cobro de “vacunas”, extorciones, secuestros, entre otras, se ven obligadas a abandonar su residencia o actividades habituales para ubicarse en otro sitio que no eligieron libremente, y que de no haber sido por la violencia, no habrían abandonado, son personas que se trasladan de un lado a otro, dentro de la misma ciudad, con el único objetivo de poner a salvo su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales que han sido vulneradas o se encuentran amenazadas por el acciones de grupos armados ilegales o legales.(Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, 2006, p. 19)

La Corte Constitucional, mediante la sentencia T-268 de 2003, reconoció el desplazamiento forzado intraurbano como parte del desplazamiento forzado interno que sufre el país y como tal, a sus víctimas, sujetas del sistema de protección especial para esta población.

Auto 092 de 2008.

Es importante indicar que el Auto 092 se emite en relación a la sentencia T- 025 de 2004 que declaró el *Estado de Cosas Inconstitucional*, con relación a la vulneración sistemática de los derechos humanos de la población desplazada. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado en el país, e impartió varias órdenes encaminadas a asegurar su superación, y a avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas de este crimen.

En dicha sentencia se ordena la reestructuración en el abordaje del desplazamiento forzado y se solicita, entre otros, la implementación de miradas diferenciales en cuanto a etnia, sexo y grupo étnico. Dichas solicitudes se concretan, en órdenes específicas emitidas a través de autos como el 004 para indígenas, el 005 para afrodescendientes, el 251 para niños, niñas y adolescentes y el 092 para mujeres, entre otros.

La corte constitucional, bajo el Auto 092 de 2008, reconoce que el desplazamiento forzado afecta de forma diferenciada a hombres y mujeres, pues la violencia y la discriminación que se ejercen contra las mujeres en las sociedades patriarcales, se exacerbaban y agudizan en contextos bélicos. Ser mujer en medio del conflicto armado interno que vive Colombia, se convierte en un riesgo y aumenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, que además cargan con otras victimizaciones que poco se visibilizan, denuncian, investigan, sancionan y reparan; tales como violaciones y abusos sexuales, explotación laboral, tortura, desaparición forzada y asesinato de familiares, entre otros. Estos crímenes en cadena vulneran

todos sus derechos humanos, fundamentalmente el derecho a vivir una vida digna libre de violencias.

En el Auto 092, la Corte Constitucional ordena la protección especial y atención integral de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y otros delitos conexos según cada caso. La Corte Constitucional a través de este auto reconoce y visibiliza una serie de riesgos y facetas de género a los cuales están sometidas las mujeres desplazadas; y en consecuencia ordena al Gobierno Nacional crear programas especiales, no sólo para la mitigación y eliminación de dichos riesgos de género, sino además, programas especiales de prevención, protección, atención, reparación integral y justicia con enfoque diferencial para las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el país, además de emitir órdenes específicas para una serie de casos particulares.

Los principales mandatos de este Auto consisten, en resumen, en la creación de 13 programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública, para la atención del desplazamiento forzado, desde los riesgos diferentes a que se enfrentan las mujeres en el marco del conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, además establecen dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, (i) ***“su vulnerabilidad acentuada... y (ii) la solicitud de prórroga automática de las ayudas humanitarias de emergencia”***(Corte constitucional, 2008, 14 de abril), también adopta ordenes frente a 600 casos individuales de mujeres desplazadas para que sean atendidas integralmente, así como el traslado a la Fiscalía General de la Nación de numerosos relatos de crímenes basados en el género cometidos en el marco del conflicto armado, para que se adelanten las investigaciones pertinentes y estas mujeres puedan acceder a su derecho a la verdad, la justicia la reparación.

La Corte Constitucional reconoce diez **riesgos de género** a los que se encuentra expuestas las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado:

1. Violación sexual, abuso sexual, acoso sexual, trata de personas
2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas.
3. Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por parte de los actores armados ilegales, agravado cuando la mujer es cabeza de familia.
4. Las relaciones familiares o personales – voluntarias accidentales o presuntas - con los integrantes de los grupos armados ilegales.
5. La pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de su liderazgo y promoción de los Derechos Humanos en zonas de conflicto armado.
6. El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales.
7. El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico.
8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio por actores armados ilegales, dada su posición histórica ante la propiedad.
9. Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. El riesgo de la pérdida o ausencia de su proveedor económico durante el proceso de desplazamiento forzado.

En la misma perspectiva la Corte Constitucional también plantea que en el marco de la atención a mujeres víctimas de desplazamiento forzado y de la protección de sus derechos ha identificado **dieciocho facetas de género del desplazamiento forzado**, entendidas como “...aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano”(Corte constitucional, 2008. 14 de abril)y las cuales ilustran “...El impacto cualitativamente desproporcionado del desplazamiento interno sobre las mujeres y el ejercicio de sus derechos fundamentales...”(Corte constitucional, 2008, 14 de abril). La Corte Constitucional agrupa estas facetas de género en dos grandes categorías:

Primera categoría.

“Los patrones estructurales de violencia y discriminación de género que de por sí están presentes en la sociedad colombiana y se ven intensificados exponencialmente tanto por (a) las condiciones de vida de las mujeres desplazadas, como por (b) el impacto diferencial y agravado de los problemas del sistema oficial de atención a la población desplazada sobre las mujeres. (Corte constitucional, 2008, 14 de abril)

Facetas que le corresponden.

1. La violencia y el abuso sexual, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.
2. La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria.

3. El desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente a sus derechos sexuales y reproductivos, a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes.
4. La asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas, requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores.
5. Obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo.
6. Obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas.
7. La explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.
8. Obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación.
9. Discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. La violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos;
11. La discriminación en la inserción a espacios públicos y políticos con impacto especial sobre su derecho a la participación.
12. El desconocimiento frontal a sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de la no repetición.

Segunda categoría.

“Los problemas y necesidades específicos de las mujeres desplazadas como tales, que no son experimentados ni por las mujeres no desplazadas, ni por los hombres desplazados”(Corte constitucional, 2008 14 de abril).

Facetas que le corresponden.

13. Los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos.
14. Problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización;
15. Problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada.
16. Una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación.
17. El enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia.
18. La reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.

La Corte Constitucional ordena la creación de trece programas *para efectos de colmar los vacíos en materia de género en la política pública de atención al desplazamiento forzado en el país*” (Corte constitucional, 2008, 14 de abril), los cuales deben diseñarse e implementarse con la participación de organizaciones de víctimas y de mujeres defensoras de los derechos humanos, y bajo la responsabilidad de Acción Social.¹⁰ Estos son:

1. *El Programa de Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado.*
2. *El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.*
3. *El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.*
4. *El Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas.*
5. *El Programa de Apoyo a las Mujeres Desplazadas que son Jefes de Hogar, de Facilitación del Acceso a Oportunidades Laborales y Productivas y de Prevención de la Explotación Doméstica y Laboral de la Mujer Desplazada.*
6. *El Programa de Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 Años.*
7. *El Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas.*
8. *El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas.*
9. *El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas.*

¹⁰ Actualmente dicha institución fue cambiada por el Departamento para la Prosperidad Social.

10. *El Programa de Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren Visibilidad Pública por sus Labores de Promoción Social, Cívica o de los Derechos Humanos.*
11. *El Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición.*
12. *El Programa de Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas.*
13. *El Programa de Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas(Corte constitucional, 2008, 14 de abril).*

Hallazgos

“La población civil de Medellín, desde la década de los 80 hasta la fecha, ha sido víctima de diversas formas de violencia, violencia que constituye en muchos casos violaciones de derechos humanos e infracciones del Derechos Internacional Humanitario: asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, masacres, secuestros, violaciones sexuales, desplazamientos forzados, amenazas, intimidación, extorsiones, es decir, Medellín ha sido escenario de la guerra que vive el país. Dicha guerra en su versión urbana tuvo sus más graves manifestaciones finalizando la década de los 90 y durante los años 2000, 2001, 2002, 2003; si bien es cierto los índices de homicidios han disminuido considerablemente desde esa época hasta la fecha, también es cierto que otros tipos de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario no han desaparecido, por el contrario parecieran aumentar” (Unidad

Permanente para los derechos Humanos de la Personería de Medellín, 2006), uno de estos el desplazamiento forzado.

“En la ciudad, desde el año 2000 y hasta el 30 de junio de 2006, hay 100.140 personas víctimas del desplazamiento forzado, según declaraciones recepcionadas en la Personería de Medellín, de esas 100.140 personas, en el mismo período de tiempo, 5.380 han declarado como desplazadas intraurbanas, son 5.380 personas que han sido forzadas a desplazarse, de barrio a barrio, de comuna a comuna, incluso a otra cuadra o cuadras del mismo barrio, debido al accionar de grupos armados, que adquieren distintas denominaciones: delincuencia común, milicias, bandas, combos, desmovilizados, reinsertados, paramilitares, autodefensas, etc.”(Unidad permanente para los derechos humanos, 2006).

“A la fecha de este informe, en Medellín se concentran la gran mayoría de los 868 desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara, de los 2.033 del Bloque Héroes de Granada y varias decenas de integrantes de otros bloques de combatientes desmovilizados en el país. En síntesis, en Medellín hay un censo de 4.130 desmovilizados, es decir, el 13% del total nacional, y en Antioquia hay 10.844, que son el 34% del gran total nacional que asciende a 31.637” (Gil Ramírez, 2006).

Así pues, la ciudad de Medellín no es ajena a la problemática del conflicto armado interno que vive el país y con ello, del desplazamiento forzado, es una ciudad tanto receptora, como expulsora, en esta dinámica, confluyen diferentes tipos de violencias perpetuadas por los actores

armados legales o ilegales, quienes tienen un concepto de orden social autoritario, controlan la vida de las personas, las reducen a través del miedo que infunden y/o amenazas que si cumplen, controlan el territorio y la población que lo habita, crean fronteras invisibles, imponen normas de convivencia que se deben cumplir, de lo contrario, las personas son expuestas a cualquier tipo de violencia, que en muchos de los casos terminan además en desplazamiento forzado, alterando todo lo que rodea la familia, ya que el drama social del desplazamiento forzado tiene graves implicaciones a nivel económico, social y psicosocial para las personas y las comunidades, en síntesis, violan todos los derechos fundamentales de las personas.

Delitos que ocasionaron desplazamiento forzado intraurbano identificados en las facetas y riesgos de género.

Los siguientes párrafos, cuadros y cifras, corresponden a los hallazgos e interpretaciones de la lectura realizada a los hechos que causaron el desplazamiento forzado a 126 familias en la ciudad de Medellín, frente a las diversas manifestaciones de violencias de las cuales fueron víctimas las personas, estas 126 familias, son personas que se acercaron para realizar su declaración de desplazamiento forzado intraurbano ante la Unidad Permanente Para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín, del 1 de enero de 2006 a 30 de septiembre de 2006, en estas, se identificaron mujeres víctimas de los delitos enunciados en el auto 092 de 2008, a través de las facetas y riesgos de género tal y como se explicara en los resultados de cada cuadro.

Para el análisis, se identificaron los diferentes delitos por los cuales fueron desplazadas las personas, teniendo en cuenta, que, en estos casos, ante la resistencia de las personas a abandonar su lugar de vivienda, son expuestas, no solo al desplazamiento forzado, si no a otros delitos, que

al final, tienen como consecuencia el desplazamiento forzado intraurbano. Estos son identificados uno a uno y enunciados de acuerdo al número de familias afectadas por uno o más delitos a la vez, y en consecuencia, también afectados por el desplazamiento forzado intraurbano.

Cuadro 1. Número de familias afectadas según motivo de desplazamiento forzado (en adelante DF) intraurbano

HECHOS VICTIMIZANTE QUE CAUSÓ EL DF INTRAURBANO	Nº FAMILIAS
Orden de desplazarse	25
Amenazas de muerte	5
Amenazas indirectas	5
Amenaza y/o intento de reclutamiento Forzado	4
Desaparición forzada	4
Intento de asesinato	4
Asesinato, por relaciones afectivas con miembro de grupo armado ilegal	2
Persecución	2
Violencia sexual	1
Total familias afectadas	52

Este resultado indica que del universo de 126 casos de desplazamiento forzado intraurbano, en 52 de ellos la causa de este fue una sola victimización, ya sea ejercida contra un miembro o varios de un mismo grupo familiar, además, algunas de las violencias antes relacionadas hacen alusión a delitos de lesa humanidad, según el derecho internacional de los derechos humanos.

Violencias más comunes.

La violencia más común fue **la orden de desplazarse**, 25 familias, lo cual demuestra que la manera más eficaz para mantener el control por parte de los grupos armados ilegales en la ciudad de Medellín para fines propios, es mediante el miedo a ser agredido/a, es decir, las personas deben obedecer las órdenes impartidas por los grupos armados ilegales que mantienen una “guerra” basados en el imperio del terror. Luego se indica que 5 familias fueron víctimas de amenazas indirectas, es decir, porque “el barrio está muy peligroso”, por los constantes

enfrentamientos entre grupos armados, por la presencia de personas armadas, entre otros, que convierten algunos sectores en lugares invivibles.

Seguido se encuentran las amenazas de muerte que afectaron a 5 familias, de nuevo se presentan los temores y la población civil se ve forzada a desplazarse para salvar sus vidas. El intento de asesinato, que es una advertencia de que las amenazas si pueden llegar a ser una realidad para quienes no cumplen las “normas” establecidas por quienes ostentan el poder en los diferentes sectores de la ciudad, fue sufrida por 4 familias. Por último, la desaparición forzada afectó a 4 grupos familiares, lo cual representa un delito muy grave para las víctimas que lo padecen, toda vez que genera una constante zozobra sobre la suerte de su familiar, pues no saben si está vivo o muerto, y cuáles fueron las circunstancias de su desaparición, lo que impide que sus deudos puedan elaborar un duelo, además se genera un terror indefinido en el ambiente del barrio.

Por otra parte, es importante señalar que en uno de los dos casos de asesinato aquí señalados, la víctima fue una mujer y el motivo “por ser novia de un paraco”. Según lo afirma un miembro de la familia, lo cual constituye un riesgo de género, como lo nombró la Corte Constitucional en el Auto 092 “*relaciones afectivas con miembro de grupo armado ilegal*”, es decir a la mujer no la mataron por las cosas que ella hizo, sino por su relación con un hombre que presuntamente pertenecía a un grupo armado, “no por ser ella, sino por lo que era su compañero afectivo”.

Cuadro 2. Número de familias afectadas por dos hechos victimizantes

HECHO VICTIMIZANTE QUE CAUSÓ EL DF INTRAURBANO	Nº FAMILIAS
Amenaza de muerte, orden de desplazarse	13
Amenaza de muerte con cobro de vacuna/ intento de reclutamiento forzado/ quemaron la	5

casa/ secuestro/ violencia sexual.	
Amenaza de muerte, asesinato	5
Golpes, orden de desplazarse	5
Amenaza de muerte, golpes	3
Intento de asesinato, orden de desplazarse	3
Amenaza de muerte, desaparición forzada	2
Amenaza de muerte, intento de asesinato	2
Amenaza de reclutamiento forzado, orden de desplazarse	2
Amenaza indirecta, orden de desplazarse	2
Asesinato, persecución	2
Cobro de vacuna, orden de desplazarse	2
Orden de desplazarse con secuestro/ robo	2
Amenaza indirecta, persecución	1
Amenaza de reclutamiento forzado, persecución	1
Robo, golpes	1
Torturas, asesinatos	1
Total familias afectadas	52

En total fueron 52 familias afectadas por la combinación de dos tipos de victimizaciones a la vez.

Violencias más comunes: Las amenazas de muerte están en las violencias perpetuadas contra 30 familias, acompañada de otras victimizaciones, como el reclutamiento forzado, los golpes, violencia sexual, secuestro, asesinato; la orden de desplazarse fue directa para 29 familias. La pareja de violencias más común fue la amenaza de muerte y la orden de desplazarse con un registro de 13 familias.

Cuadro 3. Número de familias afectadas por tres o más hechos victimizantes

TIPO DE VIOLENCIA QUE CAUSO EL DF INTRAURBANO	Nº DE FAMILIAS
Amenaza de muerte, golpes, orden de desplazarse	5
Amenaza de muerte, asesinato, orden de desplazarse	2

Amenaza de muerte, intento de asesinato, orden de desplazarse	2
Violencia sexual, amenaza de muerte, amenaza de reclutamiento forzado	1
Violencia sexual, golpes, intento de asesinato	1
Amenaza de muerte, amenaza de reclutamiento forzado, secuestro	1
Amenaza de muerte, asesinato, hostigamiento	1
Amenaza de muerte, cobro de vacuna, orden de desplazarse	1
Amenaza de muerte, cobro de vacuna, orden de guardar	
Armas	1
Amenaza, golpes, quemaron la casa	1
Asesinato, intento de reclutamiento forzado, orden de desplazarse	1
Violencia sexual, trata de personas, secuestro, intento de asesinato	1
Amenaza de muerte, intento de reclutamiento forzado, golpes, orden de desplazarse	1
Amenaza de muerte, golpes, hostigamiento, insultos	1
Asesinato, amenaza de reclutamiento forzado, cobro vacuna, robo	1
Torturas/hostigamientos, orden de desplazarse	1
Total familias afectadas	22

De 126 declaraciones de desplazamiento forzado intraurbano estudiadas para este texto, 22 de ellas fueron familias afectadas por tres o más violencias a la vez.

Violencias más comunes: La amenaza de muerte combinada con violencia sexual, torturas, orden de desplazarse, intento de reclutamiento forzado, cobro de vacunas, robo, intento y/o asesinato, hostigamientos, aparece en 16 de ellas, de la orden directa de desplazarse fueron víctimas 13 familias.

En general, de los tres cuadros antes citados, llama la atención la cantidad de las amenazas de muerte, combinada o no con otros delitos. Pues esta afectó a un total de 51 familias, seguida de

la orden directa de desplazarse con 67 familias, aparecen como las causas más repetitivas por las cuales se desplazan las familias en la ciudad, este tipo de delitos afectaron al 38% y 48% de las 126 declaraciones de desplazamiento forzado en su mismo orden, lo cual, demuestra que Medellín no es ajena al conflicto armado que vive el país, y que en el último año, las cifras muestran la continuidad del mismo, así como el mantenimiento del miedo como herramienta eficaz para perpetuar la guerra.

Así mismo, 59 de las 126 familias, es decir el 46,8% se desplazaron aun cuando esta orden no fue directa para ellas, es decir que el terror impartido por los diferentes grupos armados al margen de la ley, transmitido por diferentes tipos de violencia como las amenazas de reclutamiento forzado, el cobro de vacunas, el asesinato, la violencia sexual, la desaparición forzada, los golpes, entre otros, fueron medios definitivos para que las familias tomaran la decisión de desplazarse forzosamente.

A través del testimonio de algunas mujeres se corroboran la presencia y preeminencia de los riesgos de género señalados en el Auto 092 de 2008, que explican el efecto diferenciado que la guerra causa en las mujeres: *“(a)...por su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres –a saber”:*

1. *El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.*

2. *El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales,*

Lo cual se visibiliza con el siguiente testimonio:

“Conocí a un muchacho...é estaba enterado de la situación mía y me ofreció trabajo...nos despertamos en una finca donde no se veía sino monte, eso era lleno de paracos, nos dijeron que ya no estábamos aquí de niñas bonitas, sino para trabajar, ...nos violaron entre 5, 6, 7 hombres en el día, nos obligaban a que les cocináramos, a que estuviéramos con ellos, nos golpeaban, nos drogaban, ...yo dure así 4 meses a la deriva de esa gente, ...una de las muchachas se rebeló, y un tipo la golpeo tan fuerte que la dejó prácticamente inconsciente, ...y aparte de eso la violó delante de nosotras, después de eso la cogió de los pies y la llevó a otra pieza y allá la mató de un tiro, después de eso la tiró a una quebrada que pasaba por esa finca, como si fuera un animal muerto...”¹¹

Los resultados arrojaron que los delitos de violencia sexual fueron una de las causas del desplazamiento forzado intraurbano en 5 familias, para 4 familias este estuvo acompañado de otros delitos como la amenaza de reclutamiento forzado, los golpes, la trata de personas, el secuestro y la amenaza de muerte, en solo uno de estos casos la víctima fue un niño menor de 14 años.

Es importante anotar que aunque la cifra no sea representativa en cuanto a los delitos sexuales, ello no quiere decir que este tipo de delitos no sea frecuente, más bien obedece a un vacío en el registro ya que no existe un protocolo de atención para estos delitos, así como al silencio ya sea por temor o vergüenza de las víctimas para hablar de dicha situación, pues en el conflicto armado los guerreros han utilizado las violencias sexuales como armas de guerra que ridiculizan al oponente al tiempo que siembran terror y golpean a las familias a través del ultraje a sus mujeres, además, cuando una mujer es la declarante, omite la violencia sexual, quizá, porque piensa que el hecho de dejarlo todo abandonado, es decir, el desplazamiento mismo, es más grave que la violencia sexual ejercida contra ella o una de sus familiares, a esto se suma la inoperancia o la falta de adiestramiento de los funcionarios para el tratamiento de las Violencias Basadas en Género (VBG) que están encargados de la atención de las víctimas del conflicto armado colombiano, ignorando que en este tipo de delitos, en una sociedad patriarcal no solo la víctima se siente avergonzada y en muchos casos culpable, sino también que así la tratan en muchas dependencias oficiales.

“Son notorias las debilidades en la cualificación de los (as) funcionarios (as) encargados (as) de la atención. Adicionalmente, las iniciativas de capacitación son inexistentes o no logran cubrir la demanda de profesionales requerida. Ello debilita la calidad en los procesos de atención y la credibilidad de las víctimas en las instancias a cargo de ella” (Unidad Permanente para los Derechos Humanos, 2006)

¹¹ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

Ancestralmente, el cuerpo de la mujer es concebido como objeto de propiedad y control del varón; hace parte de las propiedades de este, es algo que debe cuidar, proteger, porque “es más vulnerable”, es uno de los aspectos que constituyen su estatus, por otro lado, reafirma su virilidad de guerrero al derrotar a su adversario, al mismo tiempo que reduce la voluntad de la mujer y somete su cuerpo a la fuerza, en una demostración de dominio hacia ella y de incapacidad en su adversario

3.El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia”:

Los siguientes testimonios dan fe de este riesgo al que son sometidas las mujeres:

“...Tengo 4 hijos que han pertenecido a las fuerzas armadas..., la guerrilla me perseguía constantemente, un día me cogieron como a las 7 de la mañana, me dijeron que les entregara los hijos mayores y si no lo hacía me secuestraban y me mataban el niño; me mandaron por el hijo mío que estaba en la casa, fui por él y se los traje, en ese momento me dijeron que me lo iban a matar y que a mí me iban a secuestrar hasta que no encontraran los hermanos mayores y para que sufrieran el secuestro mío y la muerte del hermano menor, me retuvieron de 7 de la mañana a 7 de la noche”¹²

¹² Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

“... Desde hace siete años estamos huyendo del grupo armado del bloque Cacique Nutibara, mi abuelo hacia parte de la acción comunal del barrio, y cuando esto, el grupo armado quería que mi hermano y yo nos fuéramos a trabajar con ellos pero nosotros no quisimos y mi abuelo habló con ellos y por eso lo mataron. Después de esto empezaron a llamar diciendo “si con este susto no salían entonces que quieren...”¹³”

Aun cuando el delito de reclutamiento forzado no se nombre como hecho que se haya llevado a su término, la amenaza así como el intento del mismo, obligaron a 13 familias a desplazarse, en 9 de estos casos esta violencia estuvo acompañada de otras.

Este delito hace que la integridad subjetiva de la mujer se vea vulnerada cuando sus hijos e hijas son separados del núcleo familiar para participar en la guerra en contra de su voluntad, o ser usadas y usados por los guerreros de acuerdo a los roles culturalmente asignados a hombres y mujeres¹⁴. Por otra parte, este, como otros delitos, evidencian las violencias de las cuales son víctimas las mujeres, que aun cuando no son perpetradas directamente contra ellas, afecta de manera implacable y perdurable al núcleo familiar y a ella misma.

3. Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales - voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos;

¹³ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

En relación a este riesgo, se seleccionaron los siguientes testimonios, que reflejan lo anotado por la Honorable Corte Constitucional, así:

“Resulta que yo recibí un hijo de mi compañero, desde ese momento estamos recibiendo una serie de llamadas donde nos amenazaban, resulta que este niño estaba involucrado en una banda de paramilitares, ... se les voló y se vino para mi casa, el día de hoy mataron un primo de él porque no decía dónde estaba”¹⁵.

“La Guerrilla retuvo temporalmente a mi marido y a un cuñado y ya nos dio miedo porque mi hermano es soldado y esa gente es muy mala y porque uno tenga un familiar en el gobierno lo matan a uno”¹⁶.

Lo anterior denota que la ocurrencia de este riesgo es en razón **no** de los actos que hayan realizado las mujeres, sino por los nexos de afectividad de las personas con que se relacionen, es decir, a las mujeres la cultura patriarcal exacerbada con ocasión del conflicto, les dice como deben comportarse, con quien pueden relacionarse y que pueden decir, en caso de que la mujer sea la madre, esposa o hija de un actor que es considerado ”enemigo” del grupo que tenga el poder, de inmediato esta es desplazada o amenazada.

¹⁴ En general los hombres son reclutados como guerreros mientras que las mujeres son utilizadas en el servicio domestico (cocinar, lavar platos, ropa...) y son abusadas sexualmente y obligadas a prestar servicios sexuales.

¹⁵ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

4. Los riesgos de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional. 6. “El riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.

En este sentido, los siguientes testimonios visibilizan estos riesgos así:

“... otra hija mía de 25 años se transportaba en un bus para el centro a las 5:30 de la tarde. Se subieron dos hombres, la bajaron y la mataron cerca del sector La Quiebra. Ella conversaba con un chofer de San Javier quien era paraco, ... creo que ese fue el motivo de la muerte”¹⁷.

“Llegaron unos hombres vestidos de negro con pasamontañas y armados a mi casa, y abrieron la puerta a patadas. Era de noche, mi compañero y yo estábamos despiertos y a mi compañero lo tiraron al piso, y a mí me ultrajaron y me gritaban palabras, porque yo les preguntaba que por qué se iban a llevar a mi compañero”¹⁸

¹⁶ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

¹⁷ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

¹⁸ Testimonio de víctima de desplazamiento forzado, declaración de desplazamiento forzado intraurbano recibida en la UPDH de la Personería de Medellín durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2008.

El testimonio aquí plasmado, es un fiel relato de cómo los actores armados controlan el cuerpo y la vida de las mujeres; en donde si estas se rebelan, pueden ser víctimas de crímenes atroces como se muestra en este caso, donde el asesinato fue el castigo a su desobediencia.

Así también, el comportamiento de la población donde hay presencia de actores ilegales debe ser acorde con el modelo de vida que estos proclaman; todos y todas deben acoplarse a sus normas so pena de ser castigados con medidas tales como las violencias sexuales, el destierro, el asesinato, la desaparición forzada, la quema o expropiación de sus casas, etc.

En particular, a las mujeres les es controlado su comportamiento sexual y su conducta social de acuerdo a las reglas establecidas para ellas desde una visión patriarcal; los actores armados han controlado la autonomía de sus cuerpos así como de sus vidas, les imponen cómo deben vestirse, cómo se deben comportar, con quien deben salir, entre otras, quienes se salen de la norma son sancionadas y utilizadas como forma de atemorizar y amedrentar al resto de la población.

La pérdida del proveedor económico y/o la desintegración familiar pone a las mujeres en situación de vulnerabilidad mayor, al obligarlas a enfrentar además el rol de la crianza y el cuidado doméstico, el rol de proveedoras que por lo general es asumido por el hombre; esta duplicación del rol de las mujeres impacta las dinámicas del hogar y su subjetividad.

Los delitos de asesinato, el intento de asesinato y la desaparición forzada, fueron las causas de desplazamiento de muchas familias, así mismo algunos de estos estuvieron acompañados por

crímenes como la persecución de miembros de la familia y otros más se fusionaron con amenazas de muerte, amenazas de reclutamiento forzado entre otros.

Varios de los riesgos de género del Auto, no se identificaron en los casos estudiados, lo cual no quiere decir que no se hayan presentado, aquí opera de nuevo la pericia de los funcionarios y funcionarias que receptionan las declaraciones, toda vez que en algunos casos, cuando se pregunta por las tierras o propiedades abandonadas con ocasión del desplazamiento, las mujeres no saben la respuesta exacta o simplemente aluden a los bienes muebles que había dentro de la casa y el operario/a no indaga o lo hace someramente, por tanto, estos casos quedan perdidos y olvidados, lo mismo ocurre cuando en la declaración no se pregunta por la pertenencia a un grupo social y/o comunitario de las mujeres, por tanto estas respuestas quedan en la total invisibilización.

Es necesario recordar que cuando una persona es víctima de desplazamiento forzado se ve obligada a abandonar todos sus bienes, para las mujeres cabeza de hogar es más difícil enfrentarlo por las consecuencias que la guerra les impone, como la doble carga de velar por el mantenimiento de sus familias y el cuidado de las mismas, esto a su vez les dificulta la estabilización en un lugar determinado, ya sea por los modos de vida o de subsistencia; así como por la falta de recursos económicos que de una u otra manera hacen que estas familias tarden más en radicarse en un lugar específico, lo cual minimiza las oportunidades de ser verdaderas ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos.

La falta de vivienda propia va de la mano con el derecho a vivir dignamente, que en la realidad es uno de los derechos fundamentales que tarda más en restablecerse pues el derecho a la vivienda para personas víctimas de desplazamiento forzado es uno de los talones de Aquiles de la política pública para la atención a las mujeres desplazadas.

Estas cifras y testimonios extraídos del relato de la realidad vista y declarada directamente por las víctimas, dan cuenta de la persistencia de los riesgos de género y de la exacerbación y desproporción del desplazamiento forzado según las diferentes facetas del desplazamiento analizadas por la Corte Constitucional.

Cómo va la implementación de los trece programas.

Se recordarán los 13 programas ordenados por la Corte Constitucional para la atención y reparación a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, se hará una breve referencia respecto al estado actual de implementación, información que se recoge a través de la participación que se pudo dar en la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de Medellín¹⁹; la cual fue conformada de manera interinstitucional y tiene como objetivo hacer seguimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través del Auto 092, para la atención y protección de las mujeres desplazadas en el marco del conflicto armado interno que vive el país.

¹⁹ Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, conformada representantes de organizaciones sociales de mujeres de Medellín, entidades gubernamentales de Medellín y una representante de la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín.

a) *El programa de prevención del impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado.*

La política pública de atención a la población desplazada en el país, ha tenido un amplio desarrollo en los últimos años, gracias al seguimiento implementado por la Corte Constitucional para la superación del *estado de cosas inconstitucional* decretado en la Sentencia T-025 de 2004, sin embargo; uno de los temas que menor o casi ningún desarrollo práctico ha tenido, es el tema de la Prevención.

El gobierno ha dedicado todos sus esfuerzos en mayor medida a crear un gran aparataje institucional y a lo sumo, a entregar ayuda humanitaria de emergencia, y uno que otro programa de generación de ingresos, por tanto una parte considerable de recursos se va en el componente de Atención.

Si bien es cierto el tema de la Prevención es difícil en medio de la permanencia del conflicto armado interno, también es cierto que el gobierno está obligado a desarrollar de manera permanente todas las acciones, planes y proyectos que sean necesarios para prevenir las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario en las que puedan resultar afectados (as) las y los ciudadanos bajo su jurisdicción.

Ahora bien, frente a este programa en específico el gobierno le ha dicho a la Corte que está en el proceso de adecuación de la Política Pública de Prevención del Desplazamiento Forzado para

que este programa se enmarque dentro de la misma, ignorando que ésta ha sido insuficiente y poco eficaz para la Prevención del delito de desplazamiento forzado, que en los últimos años ha estado en una nueva cresta respecto del número de víctimas, según señalan los informes anuales de Derechos Humanos presentados por la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín de los años 2006, 2007, y 2008.

De otro lado, el gobierno no ha dado cumplimiento a la orden de la Corte que ha sido enfática en señalar que de lo que se trata es de crear un Programa Específico y Diferencial que Prevenga, es decir que mitigue y/o evite la configuración del *Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado*, y no de “incorporar” a las mujeres víctimas de desplazamiento en programas ya existentes.

Esto implica que además de implementar la política pública de prevención y protección frente al desplazamiento forzado, se debe crear e implementar un Programa que contenga acciones, planes, estrategias de corto, mediano y largo alcance, tanto en lo nacional como en las entes territoriales para evitar o desaparecer la configuración de todos y cada uno de los 10 riesgos de género, así como de las 18 facetas de género explicitados por la Corte en el Auto 092 de 2008, todo ello va encaminado también, a establecer medidas de carácter estructural que eliminen la violencia y la discriminación histórica que se ha ejercido contra las mujeres y que tiene impactos desproporcionados en contextos bélicos y de violencias.

Consultada Acción Social hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, respecto de la implementación de este Programa solo se obtiene un prediseño muy precario, en el que solo se señalan las entidades responsables de este programa así:

La responsabilidad de la ejecución de este programa a nivel nacional es del Ministerio del Interior, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Ministerio de Defensa y a nivel regional y municipal, el programa estará a cargo de las Secretarías de Gobierno.

b) El programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.

La violencia sexual contra las mujeres, niñas y niños en Colombia, sigue siendo alarmante, y lo que es peor, continúa en niveles de impunidad intolerables que propician un ambiente de permisibilidad estatal y social, a esto se suma la falta de capacitación y sensibilización de funcionarios y funcionarias frente al tema y frente a las víctimas, la inexistencia de rutas claras de atención y protección así como medidas específicas y protocolos especiales que den cuenta de las diversas afectaciones y victimizaciones sufridas por las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano.

Frente a este programa, Acción Social sólo ha dado a conocer cuáles serían las entidades responsables de su ejecución, delegando la misma a nivel nacional en los siguientes Ministerios: el de la Protección Social, el de Defensa, el de Educación, a la Consejería Presidencial para la

Equidad de Género y al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, a nivel regional, la puesta en marcha de este programa estará a cargo de las Secretarías de Gobierno y de Salud, y en el ente territorial municipal, el programa deberá ser ejecutado por las Secretarías de Gobierno, Salud y Mujeres o quien haga sus veces en el ámbito municipal.

Para prevenir la violencia sexual contra las mujeres en general y contra las mujeres desplazadas en particular, el papel de los órganos de justicia, como la Fiscalía General de la Nación y los Jueces, es de vital importancia, pues si no se investiga, juzga y sanciona a los responsables de los crímenes de violencias sexuales contra las mujeres, el mensaje que envía la impunidad es de promoción del delito mas no de prevención, ni tampoco prohibición.

De acuerdo con los datos arrojados por la primera Encuesta de Prevalencia sobre violencia sexual en el contexto del conflicto armado, la prevalencia de violencia sexual —para el período 2001-2009— con base en 407 municipios con presencia de Fuerza Pública, insurgencia, paramilitares u otros actores armados en Colombia se estimó en 17.58%, lo cual significa que durante estos nueve años 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. En promedio, 54.410 mujeres fueron víctimas directas anualmente, 149 diariamente y, 6 mujeres cada hora (Sánchez G Olga Amparo; 2010:6).

Se estima que el 73,93% de las mujeres de los 407 municipios, es decir 2'059.001, considera que la presencia de los grupos armados en sus municipios constituye un obstáculo a la denuncia de los hechos de violencia sexual. (Sánchez G Olga Amparo; 2010:6)

El 97,74% de las mujeres entre 15 y 44 años creen que la violencia en contra de las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, y solo el 2,12% considera que no lo es (Sánchez G., 2010, p. 6).

La primera encuesta de prevalencia arroja datos muy significativos relacionados con las modalidades de la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano como se observa en el cuadro 4.

Cuadro 4. Tipo de violencia sexual por número de mujeres víctimas, porcentaje sobre víctimas y porcentaje sobre total de mujeres

Tipo de violencia sexual	Número estimado	% sobre total de víctimas	% sobre el total mujeres
Violación	94565	19,31	3,40
Prostitución forzada	7754	1,58	0,28
Embarazo forzado	26353	5,38	0,95
Aborto forzado	27058	5,53	0,97
Esterilización forzada	19422	3,97	0,70
Acoso sexual	175873	35,92	6,31
Servicios domésticos forzados	48554	9,92	1,74
Regulación de la vida social	326891	66,76	11,74
Total de mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual	489.687	100	17,58

Fuente: Encuesta ENVISE Colombia. 2001-2009. Cálculos del estudio.

En cuanto a los órganos de justicia, el encargado será la Fiscalía desde su Unidad de Derechos Humanos y Unidad de Justicia y Paz. Es de anotar que frente a esta obligación, la Corte Constitucional emite órdenes directas para que se inicien de manera inmediata la investigación de los crímenes de violencia sexual que causaron el desplazamiento forzado a algunas de las mujeres que tienen protección específica y que están nombradas en el Auto 092 de 2008.

Para el caso de Medellín, la Fiscalía debe investigar 124 casos de mujeres víctimas de violencias sexuales que se encuentran radicadas en esta ciudad. Con ocasión de esas investigaciones, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía con sede en Medellín, en el año 2009, citó a la Mesa

de Seguimiento al Cumplimiento del Auto 092 de 2008 Regional Medellín, Antioquia²⁰, en adelante la Mesa, para que esta entidad le entregara los datos de la ubicación de cada una de estas mujeres víctimas de violencias sexuales, argumentando la necesidad de esa información para poder dar cumplimiento a las ordenes proferidas por la Corte Constitucional.

La Mesa manifiesta que para proporcionar dicha información, es necesario brindar las garantías de protección para estas víctimas. Ante esta manifestación, la Fiscalía ofrece el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de dicha entidad, lo cual evidencia la inexistencia de programas específicos de protección para las mujeres víctimas de violencia sexual.

Frente a esta situación, la Mesa no accede a entregar información de las víctimas, pues por la práctica de la organizaciones de mujeres y de las propias víctimas se sabe de muchos casos en los cuales después de haber participado del Programa de Protección de la Fiscalía, las víctimas quedan totalmente desprotegidas y señaladas por los actores armados, sin dejar de mencionar que el programa no cuenta con un enfoque diferencial y de género, por tanto no se corresponde con las necesidades específicas de las mujeres.

²⁰ La mesa la integran: Afrodes —Coordinación Nacional de Mujeres Afrocolombianas en Situación de Desplazamiento—; la Asociación de Mujeres de Puerto Caicedo, Putumayo (ASMUN) Organización; Asvivir; Casa de la Mujer; CINEP; Colectivo Nacional de Mujeres Desplazadas; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem Colombia); Comunitar. Popayán; Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes); Corporación de Investigación y Acción Social y Económica (Ciase); Departamento de Mujeres del Coordinación Nacional de Desplazados (CND); Fundación Mujer, Familia y Trabajo; Fundación Rostros y Huellas del Sentir Humano-Buenaventura-; Fundhefem (Andescol); Grupo de Mujeres de la CRIC; Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP); La Canoa; Liga de las Mujeres Desplazadas; Liga de Mujeres desplazadas del Pozón de Cartagena; Organización de la población desplazado de la Orinoquia-OPD-; Organización de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC); Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC); Red de Mujeres víctimas del conflicto armado del Meta; Red Nacional de Mujeres Desplazadas; Ruta Pacífica de las Mujeres, regionales de Putumayo, Risaralda, Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Santander, Bogotá, Chocó y Cartagena.

*“A la fecha no se tiene noticia alguna que dé cuenta del cumplimiento de la Fiscalía a la orden específica que le da la Corte Constitucional bajo el Auto 092 de 2008 con respecto a la investigación de estos 124 casos, los cuales al parecer siguen hoy en total impunidad”.*²¹

c) *El programa de prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas.*

Frente a este programa tampoco se conoce mayor información, Acción Social como coordinadora del anterior Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD, informó en un evento que el mismo estaría a cargo de los Ministerios de Protección Social y de Educación. Que en el ámbito regional serían las Secretarías de Educación, y en cuanto a los entes municipales, los encargados deberían ser las Secretarías de Gobierno, principalmente a través de las Comisarías de Familia, centros de Educación, además los órganos de justicia, la Fiscalía, concretamente el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar CAVIF y el Centro de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual, CAIVAS también deberán tener un papel primordial en lo que tiene que ver con este programa.

Frente a este programa se puede decir que lo único que existe son los CAVIF y los CAIVAS, que si bien se reconoce el avance en la implementación de los mismos, ya existían antes del Auto de la Corte, por tanto no deben ser presentados como cumplimiento y no se puede desconocer las diversas críticas que muchas mujeres denunciantes hacen respecto a la falta de integralidad en la

²¹ Actas de reuniones sostenidas durante el año 2008 y 2009 por la Mesa de Seguimiento al Cumplimiento del Auto 092, Regional Medellín, con la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Regional Medellín.

atención y de algunas organizaciones de mujeres que han realizado estudios serios sobre su funcionamiento.

d) El programa de promoción de la salud de las mujeres desplazadas:

Los y las funcionarias del SNAIPD²² indicaron que a nivel nacional las posibles entidades encargadas de la ejecución de este programa son el Ministerio de Protección Social bajo las entidades de salud pública, el Plan Nacional de Salud Pública y Red juntos, informo además que la promoción social ante la población en situación de desplazamiento forzado estaría a cargo del Ministerio de Educación. En cuanto al nivel regional, el encargado sería la Secretaría de Salud al igual que en el nivel municipal.²³

Es importante mencionar que la Mesa, en el informe presentado a la Corte Constitucional en el año 2009, denunció que al indagar sobre cómo la Secretaria de Salud del Municipio de Medellín estaba atendiendo las órdenes impartidas bajo el Auto 092 y que tienen que ver con la atención en salud, encontró que esta entidad está atendiendo la parte psicosocial de algunas de las mujeres que están radicadas en la ciudad de Medellín y que hacen parte de la lista enunciada por la Corte en dicho auto con órdenes específicas²⁴.

²² El Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, SNAIPD, fue creado por la Ley 387 de 1997 y tiene como objetivo atender de manera integral a la población desplazada por la violencia.

²³ Evento presentación de los lineamientos de los 13 programas ordenados por la Corte Constitucional bajo el Auto 092 de 2008 por parte del SNAIPD a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado radicadas en la ciudad de Medellín en el año 2009.

²⁴ Informe Mesa de Seguimiento al Cumplimiento del Auto 092 de 2008 Regional Medellín, Antioquia, 2009.

Si bien la atención psicosocial es uno de los aspectos fundamentales en lo que tiene que ver con la atención en salud de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, tanto en las facetas como en los riesgos de género, para la superación de las barreras para el disfrute del derecho a la salud y acceso a los medicamentos, la Secretaría de Salud de Medellín no ha realizado ninguna gestión para la eliminación de dichas barreras, con el propósito de asegurar la no vulneración del derecho a la salud integral de las mujeres desplazadas.

El desplazamiento forzado trae consigo consecuencias, no solo psicológicas que las mujeres deben enfrentar solas, sino que además dichas consecuencias se somatizan en el cuerpo y la vida de las mujeres afectando gravemente su salud. De hecho, el acceso a la salud de toda la población desplazada es un trauma que al parecer no tiene fin, pues en los diversos Informes de Derechos Humanos que presenta cada año la Personería de Medellín, da cuenta de cómo la población desplazada sigue siendo una de las poblaciones más afectadas y vulneradas en su derecho fundamental a la salud.

De otro lado los pocos programas e iniciativas gubernamentales en cuanto a la salud de las mujeres, no solo desplazadas, sino en general las políticas públicas se han centrado en las mujeres en su rol reproductivo y de madre, para la cual establecen que en este tipo de casos su acceso a la salud reproductiva será prioritario, dejando por fuera a mujeres que no están en esa situación.

Tratándose de mujeres víctimas y su derecho a la salud deben tenerse en cuenta medidas de carácter especial e integral, estas especificidades han adquirido carácter constitucional, a través

de diversa jurisprudencia, por ejemplo la Sentencia T-045 de 2010 que estableció: *“i) Que la prestación de servicios de salud a las víctimas del conflicto armado interno que además ostentan la calidad de desplazados no puede limitarse únicamente a los planes básicos”*.

e) El programa de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefas de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.

El desplazamiento impacta de manera diferente y desproporcionada a las mujeres, por ejemplo uno de los impactos es el relacionado con la pérdida de su compañero o esposo, lo cual implica que deben asumir la jefatura del hogar, y la proporción de mujeres víctimas de desplazamiento forzado jefas de hogar, es mayor a la que existe a nivel nacional. Esto se suma al hecho de que los hogares desplazados tienen más miembros que los hogares no desplazados a nivel nacional²⁵.

Respecto a los programas de empleo del gobierno, no presentan un enfoque diferencial para la superación de las desigualdades y obstáculos que afectan a las mujeres víctimas en los diversos contextos laborales.

Son necesarios programas para este tema que tengan en cuenta las mujeres víctimas tanto las cabeza de familia como las que no lo son, además de la necesidad de facilitar su acceso a oportunidades laborales y productivas, y prevenir el riesgo de explotación doméstica y laboral.

²⁵ Mientras el tamaño promedio de un hogar en el país es de 3,9 personas por hogar, para la población desplazada es de 4,9 personas (Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado, 2010, p. 47).

“El objetivo de este programa deberá ser el de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales seriamente violados por las condiciones críticas de las mujeres desplazadas que son cabeza de hogar, y en general por los obstáculos que deben enfrentar las mujeres desplazadas, ... ,en su acceso a oportunidades productivas y laborales que les permitan subsistir en dignidad”²⁶.

También se deberán, *“adoptar medidas de prevención del riesgo de explotación doméstica y laboral de las mujeres desplazadas... Deberá crearse un nuevo Programa específicamente diseñado para atender a la orden impartida en esta providencia, con los elementos mínimos de racionalidad que aquí describen”²⁷.*

f) El programa de apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años.

En diferentes Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, la Corte ha reconocido avances en cuanto a la garantía del derecho a la educación para las víctimas de desplazamiento forzado, sin embargo; este no es el mismo resultado cuando se mira el acceso al derecho a la educación para las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, las falencias se deben a muchos factores, las instituciones educativas no tienen programas y el Ministerio de Educación no ha implementado políticas y programas educativos que tengan en cuenta enfoques diferenciales en los currículos educativos.

²⁶ Comentarios de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, a los informes del Gobierno Nacional de Marzo 16, Julio 1 y noviembre 8 de 2011

²⁷ La Corte Constitucional, bajo el Auto 092 de 2008, ordena la creación del programa de apoyo a las mujeres desplazadas que son jefes de hogar, de facilitación del acceso a oportunidades laborales y productivas y de prevención de la explotación doméstica y laboral de la mujer desplazada.

Como no se ha establecido el programa, no se conocen cuáles serán las medidas para garantizar preferencialmente el acceso de las mujeres víctimas, no se cumple con las obligaciones ordenadas en el Auto 092 de 2008:

“Las autoridades que conforman el SNAIPD deberán diseñar e implementar en un término breve un Programa de apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años...La gravedad del desconocimiento del derecho a la educación descrita en el presente Auto amerita la adopción de un programa que, al formar parte de una política pública esencialmente orientada a garantizar el disfrute de derechos constitucionales fundamentales, cumpla con ciertos elementos mínimos de racionalidad que, por lo tanto, serán exigidos por la Corte Constitucional en el proceso de diseño e implementación del programa de apoyo educativo para las mujeres desplazadas mayores de 15 años”²⁸.

g) *El programa de facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas.*

Este programa no ha sido implementado, y por el contrario hoy, que la bandera del actual gobierno es la “*restitución de tierras*” y la “*reparación a las víctimas*”, se han promulgado una ley y una serie de decretos reglamentarios que antes que incorporar y tener en cuenta las órdenes de la Corte en el Auto 092 de 2008, establecen una serie de requisitos que no sólo no incorporan los enfoques diferenciales en razón del género para la *facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas*, sino que en el procedimiento que estipulan para acceder a las medidas de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas establecen la obligación a la

²⁸ Corte Constitucional. Seguimiento S T-25 de 2004. Auto 092 de 2008.

víctima de informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del lugar de ubicación del predio, desconociendo la obligación de la protección para las víctimas en cuanto a sus derechos a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad personales.

Históricamente por la discriminación contra las mujeres, su derecho a la propiedad de la tierra, ha sido permanentemente vulnerado, y así lo reconoció la Corte cuando afirma que: *“La gravedad de la situación descrita en el presente Auto en cuanto a los obstáculos de las mujeres desplazadas en el acceso a la propiedad de la tierra, amerita la adopción de programas que, al formar parte de una política pública esencialmente orientada a garantizar el disfrute de derechos constitucionales fundamentales, cumplan con ciertos elementos mínimos de racionalidad que, por lo tanto, serán exigidos por la Corte Constitucional en el proceso de diseño e implementación del Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas”*²⁹.

Por tanto esta obligación del Gobierno continúa en total incumplimiento toda vez que la nueva normatividad de víctimas del conflicto armado en Colombia, carece de programas, planes, procedimientos, instituciones, presupuestos, acciones, etc., dirigidos a esbozar siquiera el *programa de facilitación del acceso a la propiedad de la tierra por las mujeres desplazadas*.

Respecto a los Programas restantes no se obtuvo información, ni las actas de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de Medellín de las acciones realizadas durante los años 2008 y 2009 por esta, ni las diferentes presentaciones de los avances en la creación de los 13 programas ordenados por la Corte Constitucional para la atención a las mujeres desplazadas realizadas por

²⁹ Corte Constitucional, Auto 092 de 2008.

el SNAIPD durante los años 2008 y 2009, tanto en Medellín como en otras regiones del país³⁰, dan cuenta de que estos programas estén siquiera diseñados. Estos programas son:

- h) el programa de protección de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas.*
- i) el programa de protección de los derechos de las mujeres afrodescendientes desplazadas.*
- j) el programa de promoción de la participación de la mujer desplazada y de prevención de la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.*
- k) el programa de garantía de los derechos de las mujeres desplazadas como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.*
- l) el programa de acompañamiento psicosocial para mujeres desplazadas.*
- m) el programa de eliminación de las barreras de acceso al sistema de protección por las mujeres desplazadas.*

Acción Social, en cabeza del SNAIPD cuando presenta los avances en la creación de los programas dejó por fuera estos últimos, argumentando no tener acompañamiento firme para la ejecución de los mismos³¹.

Por otra parte, Acción Social continúa negando la más mínima protección a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado cuando por acción sigue negando la inclusión en el registro con argumentos como: la persona desplazada no identifica claramente los actores armados, las Ayudas Humanitarias de Emergencia no se entregan oportunas, ni con enfoque diferencial, ni de

³⁰ Se realizó un rastreo de las actas de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008 de Medellín, se asistió a la totalidad de las presentaciones realizadas durante los años 2008 y 2009, sobre los avances de los 13 programas que

forma inmediata, ni de forma integral, por omisión, sigue negando los derechos de las mujeres desplazadas imponiéndoles todo tipo de trabas para acceder a los derechos constitucionales que estas tienen, en general, en la mayoría de los casos, Acción Social invisibiliza las Violencias Basadas en Género y los efectos desproporcionados del desplazamiento forzado en la vida y el cuerpo de las mujeres.

Ley 1448 de 2011.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Sin embargo, se harán algunas críticas a esta Ley 1448 de 2011:

El gobierno nacional ante los diferentes requerimientos no solo de la Corte, sino también de organizaciones de la sociedad civil que le hacen seguimiento al cumplimiento de las órdenes de ésta para la superación del “*estado de cosas inconstitucional*” con respecto a los derechos de la población desplazada y en especial al seguimiento del Auto 092 de 2008, responde que la nueva normatividad sobre víctimas y restitución de tierras en el país será la gran oportunidad para la

debe crear el Estado para la atención a las mujeres desplazadas en el marco del conflicto armado interno, las cuales estaban en cabeza del SNAIPD.

implementación de estos programas. Sin embargo, lo que se encuentra estipulado carece de enfoque diferencial en los parámetros y criterios de racionalidad establecidos por la Corte para la protección integral de las mujeres desplazadas y víctimas del conflicto armado colombiano.

Para subsanar los vacíos y los problemas estructurales, el gobierno nacional considera que:

“La Ley 1448 de 2011, permite así la modificación y complemento de la política pública de prevención y atención integral a la población víctima del desplazamiento forzado. Antes, la política se fundaba principalmente en un enfoque de atención. A partir de ahora, con la Ley 1448, el eje será la reparación integral a las víctimas. Así, la política comprende los elementos de la prevención y protección, la atención y reparación integral, y los derechos a la verdad, la justicia y la no repetición que contempla la ley. Adicionalmente, cabe anotar que la Ley 1424 de 2010, se convierte en una herramienta de avance que brinda directrices que buscan garantizar el derecho a la verdad y la reparación a las víctimas”. “...incorpora los avances en el diseño de instrumentos y mecanismos para su puesta en marcha y seguimiento a partir de los avances en la política de prevención y atención integral a las víctimas del desplazamiento forzado y los avances en la superación del estado de cosas inconstitucional, esto es, los Indicadores de goce efectivo de derechos; el plan de capacidad institucional; la certificación de las entidades nacionales y territoriales y el Protocolo para la participación de las víctimas” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011, junio, p. 11).

Sin embargo, en la realidad la nueva normatividad *“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”*, también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, enfrenta una serie de dificultades de diverso

³¹ Actas de seguimiento auto 092/08.

orden: político, administrativo, presupuestal, la persistencia del conflicto armado, el no reconocimiento de su calidad de víctimas a quienes sufren hechos victimizantes por parte de las mal llamadas bandas criminales, la pretensión de que las obligaciones y prestaciones sociales del Estado se hagan pasar por medidas de reparación, las amenazas, hostigamientos, asesinatos de personas y mujeres lideresas de la lucha por la restitución de tierras, los nuevos desplazamientos forzados a causa de ser reclamantes de tierras, la falta de protección real y efectiva para garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario, la carencia de mecanismos efectivos para la realización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición como derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, la nueva institucionalidad que desconoce los pequeños avances en materia de la política pública de atención integral a la población desplazada y las ordenes de la Corte Constitucional.

La ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios se limitan a nombrar el enfoque diferencial en los principios pero sin que se establezcan mecanismos y procedimientos significativos para los diversos componentes que debe contener la política pública para la protección integral de las mujeres víctimas del conflicto, tales como:

- La prevención de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado.
- La protección real y efectiva de la vida, la seguridad, la libertad y la integridad personales de las mujeres.

- La atención integral a las mujeres víctimas del conflicto armado con enfoque diferencial y de priorización para el goce efectivo de sus derechos económicos sociales, culturales y ambientales.

La institucionalidad, los procedimientos, requisitos y demás para el acceso y reconocimiento en el registro único de víctimas y el posterior trámite para el efectivo reconocimiento de la restitución y reparación que crea la Ley 1448 desconocen las necesidades y especificidades de las mujeres víctimas en el marco del conflicto armado colombiano, así como los riesgos y las facetas de género desarrollado por la Corte en el Auto 092 de 2008.

A todo lo anterior se suma el momento de inestabilidad y falta de garantías a los derechos de las víctimas, en este período de “transición” entre una normatividad y otra, actualmente reina un caos en todas las instituciones con responsabilidad en la implementación de la ley.

Esta nueva normatividad está muy lejos de ser la herramienta idónea y eficaz para la implementación de los trece programas establecidos por la Corte Constitucional.

Conclusiones

La implementación de dichos programas ordenados por la Corte debe ser rápida y oportuna para lograr la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición para las miles y miles de mujeres que a lo largo de la historia han sido víctimas de la violación sistemática de sus derechos humanos en el marco del desplazamiento forzado y del conflicto armado que ha vivido el país.

Se hace necesario el concurso y compromiso de todas las instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales para que de manera conjunta realicen acciones tendientes a la ejecución de planes, proyectos, programas y estrategias en las diferentes fases del desplazamiento forzado, esto es, en la prevención y atención integral frente al restablecimiento de derechos, reubicación, retorno voluntario y en condiciones de seguridad y sobre todo en la fase de reparación para las mujeres víctimas de la guerra.

La violencia prolongada que se vive en Colombia está fuera de límite en cuanto a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres donde la guerra ha trastocado la situación social y económica de estas; enfrentándolas a contextos tan difíciles como el deterioro de la calidad de vida de ellas y sus familias, la falta de autonomía sobre sus cuerpos, la viudez, el desarraigo, la pobreza, el desplazamiento forzado.

Las diversas medidas gubernamentales no son coherentes con el hecho probado de que la guerra y los contextos bélicos, afectan de forma diferente a las mujeres que se ven obligadas a asumir roles y enfrentar problemas, que en muchos casos llevan a la desintegración familiar y el caos social.

La Corte es clara cuando llama la atención en la falta de equidad y tratamiento diferenciado que le deben dar a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno, pues reconoce que las sentencias, los decretos, las políticas públicas, programas y

proyectos, resultan hasta el momento ineficaces e insuficientes para el restablecimiento y goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado

A la fecha, Acción Social no ha creado los trece programas para la atención diferenciada y especial a las mujeres y se conforma con simplemente entregarles ayuda humanitaria de emergencia, es decir, ante los riesgos a que son sometidas las mujeres con ocasión del conflicto armado el Estado les da comida y sigue invisibilizado la realidad de estas.

En cuanto a la protección para las mujeres víctimas de violencias sexuales y violencia sociopolítica en el marco del conflicto armado, aun no hay una ruta con competencias y responsabilidades claras desde el gobierno en sus diferentes niveles territoriales para que las mujeres no tengan que permanecer en un eterno viacrucis de oficina en oficina contando su situación y alimentando el morbo de funcionarios y funcionarias que en cada atención juzgan y revictimizan a las mujeres.

Recomendaciones

Se invita a acciones urgentes que obliguen a crear medidas contundentes y duraderas para todas estas mujeres en el contexto urbano; pues es obligación aplicar las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 al Estado como garante de los derechos humanos de las mujeres desplazadas estas acciones deben ser oportunas, eficaces y sin dilaciones para evitar la re victimización de ellas y sus familias.

Se deben aplicar indicadores que permitan rastrear los impactos diferenciales de la guerra en las mujeres negras e indígenas como poblaciones étnicas particularmente vulnerables, así como para poder consignar uno de los delitos más invisibilizados como lo son las violencias sexuales.

Capacitar y sensibilizar a los funcionarios y funcionarias que reciben las declaraciones de desplazamiento forzado, para que entiendan la afectación diferente del conflicto armado en hombres y mujeres y se evite la revictimización y la falta de conocimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como de la diversa normatividad que existe en cuanto a las víctimas en Colombia.

Diseñar estrategias para promover el conocimiento de los derechos a las mujeres, así como de exigibilidad de cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, y las demás sentencias y leyes para que toda la población vigile el cumplimiento de los mismos, con resultados que puedan visibilizar la real situación de las mujeres en este sentido.

Priorizar la atención no solo en salud, sino en todos los campos comprometidos en el goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

Las entidades del Ministerio Público, encargadas del primer contacto con las víctimas, en cuanto a ellas les corresponde la recepción y diligenciamiento del nuevo formulario para el acceso al Registro Único de Víctimas que crea la Ley 1448 de 2011 deben crear protocolos especiales y específicos para la atención a las mujeres víctimas.

Bibliografía

- Acnur. (2007, agosto). Balance de la política pública para atención integral al desplazamiento forzado, enero 2004-abril 2007. Bogotá: Acnur.
- Berche, A., García, A. y Manilla, A. (2006). Los derechos en nuestra propia voz. Pueblos indígenas y DESC: una lectura intercultural. Bogotá: ILSA.
- Comisión de seguimiento a la política pública sobre el desplazamiento forzado. (2010). Proceso Nacional de Verificación. Tercer informe de verificación sobre el cumplimiento de derechos de la población en situación de desplazamiento. Recuperado de: <https://mesadesplazamientoydiscapacidad.files.wordpress.com/2011/01/iii-informe-de-verificacic3b3n-cs-2010.pdf>
- Corte constitucional de Colombia. (2008, 14 de abril). Auto 092/08: Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Fiscalía Regional Medellín, Unidad de Derechos Humanos. (2008). Actas de reuniones sostenidas durante el año 2008 por la Mesa de Seguimiento al Cumplimiento del Auto 092, Regional Medellín.

Gil Ramírez, M. Y. Informe anual de derechos humanos en Medellín, 2006, Alcaldía de Medellín-Secretaría de Gobierno. Modelo de regreso a la civilidad. Instituto Popular de Capacitación (IPC). Recuperado de medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/N_admon/index.jsp?idPagina=301).

Meertens, Donny. (s.f.). Género, desplazamiento, derechos. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.piupc.unal.edu.co/catedra01/pdfs/DonnyMeertens.pdf>

Ministerio del Interior y de Justicia. (2011, junio). Ley de víctimas y restitución de tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Mininterior. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf>

Naciones Unidas. (1995, 4 al 15 de septiembre). Informe de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. Pekín. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1994, 9 de junio). Artículo 6. Convención Latinoamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do Pará. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Personería de Medellín, Unidad Permanente para los derechos Humanos. (2006). Desplazamiento forzado en Medellín. Una realidad invisible. En Informe situación de

derechos humanos de la ciudad de Medellín 2006, Medellín: Personería. Recuperado de <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/documentos/informes-ddhh/category/9-informes-ddhh-2006?download=6:situacion-derechos-humanos-2006>

República de Colombia. (1991). Capítulo 4: de la protección y aplicación de los derechos. Artículo 93. Constitución Política. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-93>

Sánchez G., O. A. (2008). Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra. Ruta pacífica de las mujeres colombianas. Recuperado de <http://rutapacifico.org.co/descargas/publicaciones/lasviolencias.pdf> Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres Colombianas.